



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Presente

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA DE LEY QUE EXPIDE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer un marco jurídico que regule la operación de los albergues privados para personas de la diversidad sexual, a fin de subsanar el vacío legal existente y garantizar su protección integral, así como definir con claridad los derechos y obligaciones tanto de quienes prestan el servicio como de las personas usuarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México ha sido referente nacional e internacional en el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual; sin embargo, miles de ellas continúan enfrentando violencia familiar, discriminación estructural, expulsión de sus hogares y situaciones de riesgo que vulneran su vida e integridad. En este



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

contexto, contar con espacios seguros, dignos y libres de discriminación no es solo una medida asistencial, sino una obligación del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos para esta población. La ausencia de un marco jurídico que regule los albergues privados destinados a este propósito genera vacíos que impiden brindar protección efectiva, atención especializada y condiciones mínimas de seguridad. Por ello, resulta indispensable establecer una normativa clara que asegure que estos espacios operen bajo principios de igualdad, no discriminación y respeto irrestricto a la dignidad humana.

Existen datos a nivel nacional y local, que muestran como la protección efectiva de los derechos de las personas de la diversidad sexual continúa siendo un desafío urgente en nuestro país y en la Ciudad de México. Tal como señala la investigación elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “las principales situaciones que enfrentan las personas LGBTTTQ+ en los espacios públicos y privados es el reconocimiento y acceso al ejercicio de sus derechos”, lo que las coloca como víctimas directas, indirectas o potenciales¹. Esta situación, identificada desde hace más de una década por organismos internacionales, persiste y se ha agudizado en ciertos contextos.

La falta de espacios suficientes para el resguardo de personas de la diversidad sexual víctimas de crímenes de odio agrava su vulnerabilidad y perpetúa ciclos de violencia y exclusión. Sin alternativas de protección, muchas se ven forzadas a permanecer en entornos hostiles, corriendo riesgos que ponen en peligro su integridad física, emocional y hasta su vida. Es urgente reconocer la gravedad de esta situación, pues cada caso de desamparo representa una falla institucional que

¹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2019). *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México*. CEAV/Fundación Arcoíris. [Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx](#)



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

contribuye a la impunidad y a la invisibilización de las víctimas, haciendo indispensable la creación e implementación de albergues seguros y dignos en la Ciudad de México.

Contexto internacional.

La situación de violencia, discriminación y exclusión que enfrentan las personas de la diversidad sexual en México se inscribe en un contexto internacional ampliamente documentado por organismos multilaterales. Desde 2006, la *Declaración de Montreal sobre Derechos Humanos de las Personas LGBT* estableció la necesidad de que los Estados garanticen el reconocimiento pleno de los derechos de esta población y eliminen prácticas discriminatorias basadas en orientación sexual, identidad o expresión de género². Este llamado ha sido reiterado por distintas agencias de Naciones Unidas y organismos regionales.

En materia de salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que el estigma, la discriminación y la falta de capacitación del personal médico constituyen barreras estructurales que impiden el acceso efectivo a servicios de salud para personas LGBTI+. Su documento técnico de 2013 identifica prácticas como la negación de atención, el trato irrespetuoso y la atención inadecuada como violaciones persistentes a los derechos humanos en la región³.

² Declaración de Montreal sobre los derechos LGBT. (2006) [Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos LGBT - MHHRI | Mental Health and Human Rights Info](#)

³OMS y OPS. (2013). *Abordar las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud por parte de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans* (CD52/18). [CD52/18 - Abordar las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud por parte de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans](#)



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, la UNESCO ha documentado que la violencia homofóbica y transfóbica en entornos educativos es un fenómeno recurrente en América Latina. En su informe global de 2019, la organización reporta que más del 60 % de estudiantes LGBTI+ en países de la región ha experimentado acoso escolar, lo que incrementa la deserción, afecta el rendimiento académico y deteriora la salud mental⁴

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha advertido que las personas LGBTI+ enfrentan violaciones sistemáticas a sus derechos, incluyendo negación de vivienda, expulsión del hogar, violencia familiar, agresiones físicas y sexuales, y obstáculos para acceder a servicios básicos. Su informe de 2015 subraya que estas violencias generan desplazamiento interno y condiciones de vulnerabilidad extrema⁵

En los últimos años, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha alertado sobre el incremento de crímenes de odio contra personas LGBTI+ en la región, especialmente contra mujeres trans, quienes enfrentan tasas desproporcionadas de violencia letal. Informes recientes de 2023 y 2024 destacan que la impunidad y la falta de registros oficiales agravan la vulnerabilidad de esta población.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). *Behind the numbers: Ending school violence and bullying*. UNESCO.

⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2015). *Informe sobre discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/29/23)*. [Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género : Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | Refworld](#)



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La evidencia aportada por organismos internacionales muestra que la violencia, discriminación, expulsión de hogares y obstáculos para acceder a servicios básicos afectan gravemente a la población LGBTI+. Estos datos reflejan que la carencia de espacios seguros agrava la vulnerabilidad de las personas de la diversidad sexual, perpetuando ciclos de exclusión, desamparo y riesgo para su integridad.

Por ello, la creación de refugios seguros, dignos y regulados no solo responde a una demanda social, sino que constituye una medida urgente y fundamentada, orientada a garantizar la protección, el acceso a derechos y el bienestar integral de quienes enfrentan situaciones de violencia y desamparo por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Contexto Nacional

En México, la población de la diversidad sexual también enfrenta múltiples obstáculos para ejercer plenamente sus derechos, a pesar de los avances legales y sociales logrados en las últimas décadas. La discriminación, la violencia familiar y social, y la falta de protección institucional continúan siendo una realidad cotidiana para miles de personas LGBTTTI+, quienes muchas veces se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a situaciones de riesgo, agresiones y rechazo. Esta problemática se agrava por la ausencia de políticas públicas integrales y la falta de espacios seguros que garanticen condiciones dignas de resguardo, atención especializada y acceso a servicios básicos.

El contexto nacional refleja una urgente necesidad de fortalecer la protección jurídica y social de las personas de la diversidad sexual, especialmente en lo que respecta a la creación y regulación de albergues privados. Los vacíos normativos y la escasa supervisión institucional dejan a esta población en situación de vulnerabilidad extrema, perpetuando ciclos de exclusión e impunidad.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El diagnóstico del que se dispone hasta ahora confirma que las obligaciones internacionales del Estado mexicano requieren medidas específicas para garantizar espacios seguros, libres de violencia y con atención especializada.

A este respecto, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ha retomado estándares internacionales en su *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México* (2019), documento donde se señala que la discriminación estructural coloca a esta población en riesgo constante de convertirse en víctimas directas, indirectas o potenciales⁶.

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó la primera **Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)**, que constituye el primer dato oficial sobre la población LGBTI+ en México. De acuerdo con sus resultados, **5.0 millones de personas de 15 años y más (5.1 % de la población)** se autoidentifican como parte de la diversidad sexual y de género⁷. Esta cifra supera ampliamente estimaciones previas y confirma la necesidad de políticas públicas específicas, basadas en evidencia y con enfoque de derechos humanos.

En el ámbito educativo, la UNESCO ha identificado que más del 60 % de estudiantes LGBT en México reporta bullying homofóbico, lo que incrementa la deserción escolar y la exposición a riesgos psicosociales. En el documento que acompaña esta iniciativa ya se señalaba que esta violencia deriva en “la exclusión

⁶ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2019). *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México*. CEAV/Fundación Arcoíris. [Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx](#)

⁷ INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021)*. [Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género \(ENDISEG\) 2021. Presentación de resultados.](#)



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

y el bajo rendimiento escolar”, situación que persiste y requiere atención institucional⁸.

En ese tenor el informe también identificó que poco más del 60 por ciento de los estudiantes LGBT de escuelas en México reportó *bullying* homofóbico, lo que implica que las y los estudiantes falten a clase, estén propensos a la deserción escolar y más expuestas a comportamiento e alto riesgo, destacando que esta situación es recurrente en Latinoamérica, logrando identificar los comportamientos discriminatorios en el ámbito escolar en Chile, Guatemala y Perú, que han derivado en el suicidio y en el mejor de los casos en el aislamiento de las víctimas⁹.

La violencia familiar también constituye un factor crítico. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha documentado que las personas LGBTI+ enfrentan expulsión del hogar, negación de vivienda y acoso vecinal, lo que las obliga a desplazarse o vivir en situación de calle ¹⁰(ONU, 2015).

Por su parte, la encuesta *Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBTI+* (COPRED/Yaaj, 2021) confirmó que muchas personas de la diversidad sexual tuvieron que abandonar su vivienda por insolvencia o violencia, y que surgieron albergues improvisados como respuesta comunitaria ante la falta de alternativas institucionales.

⁸ UNESCO. (2019). *Violencia homofóbica y transfóbica en las escuelas de México*. [La Violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina - UNESCO Biblioteca Digital](#)

⁹ Ibídem

¹⁰ ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2015). *Informe sobre discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/29/23)*. [Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género : Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | Refworld](#)



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Entre 2020 y 2024 se registraron **más de 390 asesinatos de personas LGBTI+ en México**, con un impacto desproporcionado en mujeres trans, según el *Diagnóstico de la Situación de las Personas Trans en México 2020–2025* (Red de Personas Trans, 2025). La impunidad y la falta de registros oficiales de crímenes de odio agravan la vulnerabilidad de esta población.

A ello se suma el fenómeno del **sexilio, entendido como el desplazamiento forzado por motivos de orientación sexual o identidad de género**. El informe *Travesías forzadas. Desplazamiento interno en México 2024* documenta que el número de personas desplazadas internas casi se duplicó entre 2023 y 2024, y que la Ciudad de México es uno de los principales destinos para quienes huyen de violencia familiar, comunitaria o criminal. Las personas trans, en particular, enfrentan mayor exposición a violencia física, sexual y económica, lo que incrementa la necesidad de albergues seguros y especializados.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹¹, al hacer la revisión de la situación de las personas de la comunidad de la diversidad sexual, incluido México, en el tema de vivienda. Evidenció que: “*se ha identificado que las personas LGBT pueden ser víctimas de discriminación por parte de servidores públicos cuando se trata de acceder a su derecho a la vivienda, asimismo ocurre que a parejas del mismo sexo se les niegue la renta de viviendas, son desalojadas o sean víctimas de acoso por parte de vecinas y vecinos siendo obligadas a mudar sus hogares. Las personas jóvenes LGBT pueden ser expulsadas de sus hogares siendo más propensas a la vida y sobrevivencia en calle*”.

¹¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/088/45/PDF/G1508845.pdf?OpenElement>



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En México, en el año 2015, la organización internacional de personas LGBT, ILGA por sus siglas en inglés presentó su informe “*State Sponsored Homophobia 2015: A world survey of laws: criminalisation, protection and recognition of same-sex love*”¹², el cual identificó en México las siguientes características en relación a los derechos de las personas LGBT+ en el marco legal.

Tabla 1. Reconocimiento de Derechos de personas LGBT: México y otros países

| TEMA | DESCRIPCIÓN MÉXICO | OTROS PAÍSES |
|--|---|--|
| Marriage open for same-sex couples. Matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo. | Reconocido por la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación. Estados que reconocen el matrimonio igualitario: Ciudad de México (2010), Quintana Roo (2012) and and Coahuila (2014). | Para el año 2015, 18 países han reconocido este derecho, incluidos Luxemburgo e Irlanda, en Estados Unidos también la Corte emitió una declaración que los aprueba en toda la Nación, 19 Estados han reformado sus leyes. Filandia y Estonia aprobaron leyes que entrarán en vigor en 2017 y 2016 respectivamente. 17 Estados de estos 9% de Naciones Unidas. |
| Same-sex sexual acts legal. Actos homosexuales legales. | Se reconoce en México desde 1872 | 118 Estados del mundo lo reconocen 61% de estos son miembros de las Naciones Unidas (NU) |
| Equal age of consent for same and different sex sexual acts. Igual edad de consentimiento para actos homosexuales y heterosexuales. | Se reconoce en México desde 1872. En 2008 se eliminó la homosexualidad como agravante en perversión de menores de edad. | 103 Estados, 53% de NU. |
| Prohibition of discrimination in employment based on sexual orientation. Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual. | Se reconoce en México desde 2003. Fracc. III Artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. | 62 Estados, 33% de NU en estos Canadá, Nueva Zelanda, Chile y Uruguay. |
| Constitutional prohibition of discrimination based on sexual orientation. Prohibición constitucional de la discriminación por razones de la orientación sexual. | Primero constitucional, aunque el término usado es “preferencias” y no orientación como mandata el estándar internacional. | 8 países incluyen esta prohibición en sus constituciones, 4% de NU, entre estos Sudafrica, Portugal, Suiza y Suecia. |
| Incitement to hatred based on sexual orientation prohibited. | En el caso mexicano la prohibición se observa en Coahuila desde 2005 en el artículo | 31 Estados de estos 16% de NU, por ejemplo Bélgica, Luxemburgo, España, Colombia, Bolivia. |

| TEMA | DESCRIPCIÓN MÉXICO | OTROS PAÍSES |
|---|--|---|
| Prohibición de la incitación al odio basada en la orientación sexual. | 383 ²⁹ del Código Penal y en la Ciudad de México desde el año 2009 en el artículo 206 del Código Penal del DF ²⁹ . De acuerdo con el artículo 149 Ter. Del Código Penal Federal la discriminación está considera como un delito contra la dignidad de las personas. | |
| Hate crime: motive based on sexual orientation. Crímenes de odio basados en la orientación sexual. | En el caso mexicano la prohibición se observa en Coahuila desde 2005 en el artículo 383 del Código Penal y en la Ciudad de México desde el año 2009 en el artículo 206 del Código Penal del DF. | 35 Estado, 18% de NU, por ejemplo Dinamarca, Finlandia, España y Reino Unido. |

¹² Carroll, A. y Itaborahy, L.P. State Sponsored Homophobia 2015: A world survey of laws: criminalisation, protection and recognition of same-sex love. International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association. Geneva. Disponible en: http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA_State_Sponsored_Homophobia_2015.pdf



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Contexto de la Ciudad de México.

La evidencia reciente demuestra que la creación de albergues especializados no solo es necesaria, sino urgente. La falta de regulación deja a las personas LGBTI+ expuestas a prácticas discriminatorias, condiciones inadecuadas de alojamiento, ausencia de protocolos de atención y falta de supervisión institucional.

La Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual; sin embargo, persisten condiciones estructurales de discriminación, violencia y exclusión que afectan su vida, integridad y acceso a servicios básicos. A pesar de los avances normativos, esta población continúa enfrentando agresiones por motivos de orientación sexual e identidad de género, expulsión de sus hogares, dificultades para acceder a vivienda y servicios, así como barreras institucionales que profundizan su vulnerabilidad.

Diversos estudios confirman esta situación. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha documentado que casi el 90 % de la ciudadanía reconoce que se discrimina a las personas gay y más del 85 % a las mujeres lesbianas ¹³. Asimismo, la *Primera Encuesta Intersex en México* ¹⁴ reportó que más del 75 % de las personas de la diversidad sexual ha recibido comentarios negativos o burlas, 74 % se ha sentido excluida y 48 % ha sido agredida. Estos datos evidencian un entorno social que continúa reproduciendo estigmas y violencias.

¹³ CONAPRED. (2020). *Encuesta sobre discriminación en México*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. [ENADIS - Sistema Nacional de Información sobre Discriminación](#)

¹⁴ CONAPRED & Brújula Intersexual. (2021). *Primera Encuesta Intersex en México*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. [La población Intersexual en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género \(ENDISEG\) 2021 - Sistema Nacional de Información sobre Discriminación](#)



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La encuesta *Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBTI+ en México* mostró que la precarización económica y la violencia familiar incrementaron el desplazamiento forzado de personas LGBTI+, quienes en muchos casos recurrieron a refugios improvisados o redes comunitarias ante la falta de alternativas institucionales. El estudio también reveló diferencias generacionales importantes: las personas trans y no binarias presentan mayor exposición a riesgos, mientras que las mujeres trans se concentran en edades adultas y adultas mayores, lo que incrementa su vulnerabilidad¹⁵.

En materia de vivienda, la misma encuesta señala que una de las respuestas inmediatas ante la pérdida de vivienda fue la creación de albergues específicos para personas LGBTI+, recomendación que ya había sido planteada por organizaciones como Musas de Metal desde 2020¹⁶. Esto confirma que la necesidad de refugios seguros no es coyuntural, sino estructural.

Este panorama contrasta con el marco constitucional vigente. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente los derechos de las personas LGBTTTI+ y obliga a las autoridades a garantizar una vida libre de violencia y discriminación, así como a adoptar medidas para erradicar prácticas excluyentes y asegurar el acceso a servicios, vivienda y protección. No obstante, la falta de regulación específica para albergues privados genera vacíos que impiden materializar estos derechos¹⁷.

¹⁵ COPRED & Yaaj México. (2021). *Impacto diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBTI+ en México*. [Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBTI+ en México – Impacto Covid LGBT MX](#)

¹⁶ Musas de Metal. (2020). *Informe sobre condiciones de vida de personas LGBTI+ durante la pandemia en la Ciudad de México*. [Informe "Necesidades de la Población LGBTIQA durante la contingencia por COVID-19 en CDMX"](#)

¹⁷ Constitución Política de la Ciudad de México. (2017, última reforma 2021).



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Finalmente, la evidencia reciente demuestra que la **creación de albergues especializados no solo es necesaria, sino urgente**. La falta de regulación deja a las personas LGBTI+ expuestas a prácticas discriminatorias, condiciones inadecuadas de alojamiento, ausencia de protocolos de atención y falta de supervisión institucional.

Con base a todo ello, el Partido Verde Ecologista de México considera indispensable establecer una regulación clara que garantice servicios seguros, dignos y libres de violencia, con estándares mínimos de operación, mecanismos de supervisión, obligaciones del personal y derechos de las personas usuarias.

De esta manera, les estaremos garantizado espacios seguros, en donde vivirán y convivieran con una perspectiva de inclusión y respeto a sus preferencias de vida, pues es importante no perder de vista que como en infinidad de ocasiones lo han mencionado: *“No se trata de ser todos iguales. Sino de aprender a respetar las diferencias”*.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. – Se expide la Ley de Albergues Privados para Personas de la Diversidad Sexual de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas de la Diversidad en la Ciudad de México.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Personas de la Diversidad sexual: Aquellas cuyas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género o características sexuales difieren de las normas sociales hegemónicas o cis heterosexuales. El término es amplio e incluyente, y reconoce la existencia de múltiples experiencias y formas de vivir la sexualidad y el género.
- b) Albergue Privado: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, ginecología, médico o asistencial a personas adultas mayores o con discapacidad;
- c) Albergue de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, ginecología, médico, asistencial, etcétera;
- d) Alcaldía: Al órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en la Ciudad de México;
- e) Ley de Adultos Mayores: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México;



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- f) Ley de Salud: A la Ley de Salud de la Ciudad de México;
- g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México;
- h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- i) Ley: A la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México.
- j) Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal;
- k) Residente: Persona usuaria de los Servicios del Albergue para personas de la diversidad sexual.

Artículo 3º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

- I. A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- III. A la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México;
- IV. A las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y
- VI. A las familias de las personas de la diversidad vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las personas residentes.

Artículo 4º.- Los albergues privados al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables de acuerdo con el marco de su actuación, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, mediante personal calificado y responsable, cuidando siempre de respetar los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de las personas residentes.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados en la materia;
- II. Vigilar que quienes administran los albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para las personas de la diversidad.
- III. Los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6º.- Corresponde a la persona de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las personas de la diversidad y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI+ de la Ciudad de México.

- I. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas de la Diversidad, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;
- II. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;
- III. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas de la Diversidad; y
- IV. Contar con un padrón de registro de albergues privados.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 7º.- Corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México:

- I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud de la Ciudad de México, de acuerdo con el nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.
- II. Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.

Artículo 8º- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

- I. Recibir los avisos de apertura de los albergues privados;
- II. Atender observaciones y quejas acerca del funcionamiento de los Albergues que se encuentren en su demarcación; y,
- III. Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 9º.- Corresponde a la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:

- I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su persona, patrimonio y testamentario;
- II. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas de la Diversidad;
- III. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas de la diversidad, haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las Personas de la Diversidad.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA

Artículo 10.- La autoridad sanitaria deberá verificar que el Albergue Privado solicitante de autorización, cuente con el personal profesional calificado en términos de la ley de la materia, para brindar a los Residentes los servicios relacionados a la salud, que éstos lleguen a requerir.

Artículo 11.- La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.

Artículo 12.- La autoridad sanitaria deberá supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.

Artículo 13.- La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 14.- Ninguna persona, física o moral, pública o particular, podrá operar, manejar, conducir o mantener un Albergue Privado sin contar con la autorización sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15.- Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el administrador del Albergue Privado y las personas residentes. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente a las personas residentes en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal; y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte de la persona residente, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.

Artículo 16.- En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales de la persona residente, definiéndose claramente si es independiente, semi dependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere la persona residente y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.

Artículo 17.- Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de estos.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de las personas residentes durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Residente y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por residente, en donde consten todas las circunstancias personales Relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

Artículo 21.- Los expedientes individuales podrán ser consultados en cualquier tiempo por los residentes, sus familiares y las autoridades competentes que lo soliciten, teniendo el derecho de obtener una copia de este, firmada autógrafamente por el administrador del Albergue Privado.

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el residente tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 25.- El Albergue deberá informar al residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al residente y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

Artículo 26.- El Albergue Privado informará al residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el residente participe en este tipo de actividades.

Cuando el residente se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

Artículo 27.- El Albergue Privado informará al residente sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

CAPÍTULO V



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SOBRE EL CUIDADO

Artículo 28.- Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble. Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

Artículo 29.- Ningún residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:

- I. Cuando el residente padezca alguna enfermedad contagiosa que ponga en peligro la salud de las demás personas residentes en el albergue;
- II. Cuando el residente requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y
- III. Cuando sus condiciones de salud requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.

Artículo 30.- Ninguna de las causas de no admisión o no retenciones enumeradas en el artículo anterior podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio.

Por ello, las condiciones de salud del residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el residente puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.

Artículo 31.- Para el caso de enfermedad terminal diagnosticada por profesional especializado, que padezca o llegue a padecer un residente, el Albergue Privado deberá contar con el personal especializado, espacio físico, mobiliario y todo lo que



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sea necesario para atenderlo. En caso contrario, deberá transferirlo a un lugar especializado para su atención.

CAPÍTULO VI SOBRE EL PERSONAL DE LOS ALBERGUES

Artículo 32.- Los albergues deberán contar con el personal profesional calificado, para atender a los residentes de acuerdo con sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán. La autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de esta disposición desde el momento de la solicitud de la autorización sanitaria y en cualquier momento durante la vigencia de esta.

Artículo 33.- El Albergue Privado deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contrate, mismos que guardará en sus archivos con la reserva debida y que para el caso de ser necesario, tendrá la obligación de poner de inmediato a disposición de la autoridad competente que se los requiera.

Artículo 34.- El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distingo alguno entre los mismos. El administrador deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 35.- El personal del albergue estará obligado a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos personales, condiciones personales y de estado físico y mental de los residentes. El administrador supervisará permanente el cumplimiento de esta disposición por su personal.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 36.- Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

Artículo 37.- Los voluntarios no podrán brindar servicios que requieran de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal capacitado y especializado del Albergue Privado.

CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 38.- Los albergues privados deberán elaborar un reglamento interior, en donde contemplen todas las situaciones necesarias para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación y recepción de los servicios que brindan, así como a la forma, horarios, personal, métodos, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda.

Artículo 39.- El Albergue Privado deberá contemplar dentro de su reglamento interno, todo lo relacionado a las visitas que pueden recibir los Residentes, de sus familiares y amigos, dentro de sus instalaciones.

Artículo 40.- El Albergue Privado deberá hacer del conocimiento de todas las personas que brindan y reciben los servicios que proporciona, el reglamento interno que elabore, así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 41.- En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTTI+ de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

Artículo 43.- Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en las leyes vigentes, con la finalidad que el residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los albergues privados que se encuentren en trámites para su apertura y funcionamiento, contarán con noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para regularizar sus servicios de acuerdo con lo dispuesto en esta norma so pena de incurrir en responsabilidad.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TERCERO.- Los albergues privados que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ley, contarán con un año, contado a partir del día siguiente de su publicación, para obtener la autorización sanitaria y ajustarse a la presente ley.

CUARTO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez